

referidas Agrupaciones de Lengua y Cultura, sin que de ello resulte menoscabo para el interés público y la escolarización de los alumnos de las Aulas de ellas dependientes.

En su virtud, al amparo del artículo 41.3 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social, dispongo:

Primero.—Quedan suprimidas las Agrupaciones de Lengua y Cultura de Amsterdam y de Rotterdam y se crea la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de los Países Bajos, con sede en Rotterdam, y con efectos a partir del curso académico 1991-1992.

Segundo.—La Consejería de Educación en Holanda adoptará las medidas necesarias para la integración de las Aulas de Lengua y Cultura Españolas existentes en la referida Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de abril de 1991.—Solana Madariaga.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

13324 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación Nao Santa María», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Nao Santa María», instituida y domiciliada en Madrid, calle Antonio Maura, número 16.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la entidad mercantil de nacionalidad japonesa «Kadokawa Shoten K.K.», según consta en escritura pública de fecha 26 de diciembre de 1990.

Segundo.—La Fundación tendrá como finalidad fomentar la educación y la investigación científica docente y universitaria, conceder becas a profesores y estudiantes españoles residentes en España y fomentar y organizar eventos de carácter deportivo, cultural, docente, artístico y científico entre Japón y España.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a ocho millones de pesetas (8.000.000) depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se encomienda a un Patronato, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. La duración en el cargo de patrono será de tres años.

Quinto.—El primer Patronato ha quedado constituido por don Emilio Fontela Montes como Presidente, don Karuki Kadokawa como Vocal y don Hiroji Sagawa como Vocal-Secretario; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de que se preceda a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, oído el Servicio Jurídico del Departamento y de confor-

midad con el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción, y ámbito nacional a la denominada «Fundación Nao Santa María», con domicilio en Madrid, calle Antonio Maura, número 16, instituida en Madrid en virtud de escritura pública de fecha 26 de diciembre de 1990.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de constitución.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho, quienes deberán presentar presupuestos y rendir Cuentas periódicamente al Protectorado.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1991/1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 8 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13325 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Enfermería» (Fuden), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Enfermería» (Fuden), instituida en Madrid y con domicilio en la calle Fernando VI, número 19.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue instituida por el Sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España y otros, según consta en escritura pública de 28 de junio de 1989, subsanada por otras de 20 de junio y 26 de noviembre de 1990 y 8 de febrero de 1991.

Segundo.—La Fundación tendrá como finalidad, potenciar el desarrollo de la salud en todas las vertientes: preventivas, curativas, de investigación y docencia, prestando especial atención a la contribución de la enfermería al mismo, mediante la celebración de cursos, jornadas, conferencias, investigaciones, sesiones científicas y de cualquier otro medio idóneo para el cumplimiento del objetivo fundacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a un millón de pesetas (1.000.000) depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y el Comité Directivo, cuya composición, nombramiento y renovación constan en el artículo 8 de los Estatutos.

Quinto.—El primer Patronato ha quedado constituido como sigue: Presidente, don Víctor Angel Aznar Marcén; Vicepresidente 1.º, doña María Luisa Cornejo Alonso; Vicepresidente 2.º, don Ildefonso Chacartegui Martínez; Vicepresidente 3.º, don Alejandro Laguna Martín-Meldaña, y Secretaria doña Concepción Martínez Jiménez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al Gobierno y Gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Consideraciones de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden es-

timarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundamentos y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Enfermería» (Fuden), con domicilio en la calle Fernando VI, número 19, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública de fecha 28 de junio de 1989.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de constitución con las rectificaciones que se reseñan en el primero de los Antecedentes de hecho.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1991-1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 8 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13326 *ORDEN de 10 de abril de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro Privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, denominado «Fábrica de Armas» de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente incoado a instancia de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados denominado «Fábrica de Armas», sito en Oviedo, calle Marcelino Fernández, número 2, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro, con efectos de comienzos del próximo curso académico 1991/1992.

Resultando que por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1975 el Centro aludido obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Asturias que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable por la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades, con efectos de comienzo del próximo curso 1991/1992, al Centro Privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Fábrica de Armas.

Localidad: Oviedo.

Domicilio: Calle Marcelino Fernández, número 2.

Persona o entidad titular: «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima».

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habérsela dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13327 *ORDEN de 10 de abril de 1991 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección privada de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado de Educación Especial «Angel de la Guarda» de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rafael Alvarez Pedregal, en su condición de representante legal de la Asociación de Ayuda a Paráliticos Cerebrales, entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «Angel de la Guarda», sito en Castiello de Bernueces-Gijón (Asturias), mediante el que solicita autorización definitiva para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional Especial, Rama Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica Industrial.

Resultando que por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1983 se le concedía al Centro «Angel de la Guarda» la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial por informe emitido en fecha 17 de enero de 1990, en base a las necesidades educativas especiales y de la viabilidad de programas que proponen, estima que debe accederse a la autorización definitiva de la Sección citada.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por informe de fecha 25 de junio de 1990 considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir la Formación Profesional y fija una capacidad máxima para la Sección mencionada de 24 puestos escolares.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial, la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Angel de la Guarda», de Castiello de Bernueces-Gijón (Asturias), cuenta con instalaciones suficientes para albergar 24 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección privada de Formación Profesional Especial cuyos datos se relacionan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado de Educación Especial «Angel de la Guarda».

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Castiello de Bernueces.

Persona o entidad titular: Asociación de Ayuda a Paráliticos Cerebrales.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial Rama Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica Industrial, en la Modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 24 puestos escolares para alumnos con deficiencias psíquicas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13328 *ORDEN de 12 de abril de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro de Educación General Básica denominado «La Salle-Santa Susana», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por «Hermanos de las Escuelas Cristianas», en su condición de titular del centro privado de Edu-